



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 621

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 226 ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –en adelante IESS–, es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, determina que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 621

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley;

**Que**, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social establecen que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre otras: *"c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS"; y, f. La expedición de los reglamentos internos del IESS"*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS expidió el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado a través de las Resoluciones Nos. C.D. 482 de 06 de abril de 2015, C.D. 495 de 11 de julio de 2015 y C.D. 574 de 31 de julio de 2018;

**Que**, el literal l) del numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, establece como atribución de la Prosecretaría del Consejo Directivo *"Articular y coordinar los proyectos de codificación y depuración normativa de forma integral con las áreas sustantivas que se remitirán para aprobación del Consejo Directivo"*;

**Que**, el literal b) numeral 5.4.1 artículo 10, del Reglamento ibídem, sustituido por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, determina como una atribución de la Subprocuraduría General *"Preparar los proyectos de codificación y depuración de las resoluciones del Consejo Directivo en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y demás áreas responsables"*;

**Que**, el literal b), numeral 5.4.3, del artículo 10 de la Resolución No. C.D. 535, reformado por la Disposición Reformatoria Décima Segunda de la Resolución No. C.D. 553 de 8 de junio de 2017 y por la Resolución No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, establece como atribuciones de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, entre otras, *"Desarrollar y revisar proyectos de normativa interna para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en coordinación con las áreas de los procesos operativos/agregadores de valor y de apoyo administrativo/sustantivos del IESS"*;

**Que**, mediante Oficio No. SB-INCSS-2018-0615-O de 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Bancos señaló que es obligación del IESS codificar las Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo, a fin de contar con un cuerpo legal único de contenido uniforme;

**Que**, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través de los Memorandos Nos. IESS-DNSC-2020-2358-M e IESS-DNSC-2020-2365-M de 7 y 11 de agosto de 2020, respectivamente, validó el contenido del texto de codificación;

**Que**, la Procuraduría General del IESS con Memorando No. IESS-PG-2020-1336-M de 25 de agosto de 2020, emitió el criterio legal correspondiente y recomendó continuar con el tratamiento del proyecto de codificación en el Pleno del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, en primer debate;

**Que**, con Memorando No. IESS-DG-2020-1786-M de 5 de septiembre de 2020, la Dirección General elevó el proyecto de codificación al Consejo Directivo para su tratamiento en primer debate;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 621

**Que**, en sesión de 4 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo conoció en primer debate el Proyecto de Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social;

**Que**, con Memorando No. IESS-PG-2020-1457-M de 15 de septiembre de 2020, la Procuraduría General emitió criterio legal favorable para el tratamiento de proyecto de codificación en segundo debate, indicando que el mismo se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna;

**Que**, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG-2020-1859-M de 17 de septiembre de 2020, elevó a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, acogiendo los informes técnicos de las áreas de apoyo, así como el criterio legal de la Procuraduría General, recomienda su tratamiento en segundo debate;

**Que**, es necesario contar con un cuerpo normativo único, metodológico, sistemático y compilado que contenga en su totalidad las reformas realizadas Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fomentando la aplicación del principio de transparencia, el acceso a información fiable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social;

#### RESUELVE:

Expedir **LA CODIFICACIÓN DEL PLAN DE AUSTRERIDAD Y RESTRICCIÓN DE GASTOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Resolución son de aplicación obligatoria para los Seguros Especializados, las coordinaciones, direcciones nacionales, direcciones provinciales, unidades médicas y más dependencias del IESS.

**Artículo 2.-** Para garantizar la ejecución efectiva y eficiente del presupuesto institucional, de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad financiera, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes.

Se prohíbe financiar egresos corrientes con recursos de capital e inversiones.

**Artículo 3.-** Las dependencias y unidades institucionales formularán los programas y proyectos de inversión, únicamente cuando se encuentren considerados en la Planificación Estratégica del IESS y las directrices presupuestarias, o que hubieren obtenido la prioridad del Consejo Directivo, durante la ejecución presupuestaria.

**Artículo 4.-** Los responsables de la administración presupuestaria a nivel nacional tienen la obligación previa de emitir la certificación de disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo, actas transaccionales y cualquier otro egreso no previsto en el presupuesto institucional;

Se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales.

**Artículo 5.-** Prohibase la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como egresos institucionales destinados a toda clase de festejos, agasajos y recepciones.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 621

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de las políticas determinadas en los artículos precedentes, se observarán las siguientes normas:

#### **6.1. TALENTO HUMANO**

- a) Límitese la contratación de asesores al número establecido en la Resolución Administrativa de la Dirección General No. 12000000-1787 de 13 de septiembre de 2013, distribuidos en el Consejo Directivo, Unidad Técnica de Asesoría, Dirección General y Subdirección General.

En el resto de dependencias institucionales no se podrá designar o contratar cargos con denominación de asesores.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores, lo establecido en la Disposición General cuarta de la presente Resolución.

- b) La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud será autorizado únicamente por Consejo Directivo. Prohibase la suscripción de contratos ocasionales o de contratos profesionales que creen nuevas partidas a las existentes, de tal manera que no incrementen la masa salarial.

El Consejo Directivo autorizará la creación de nuevas unidades médicas, previo el requerimiento efectuado por la Dirección General, en función de los justificativos técnicos y presupuestarios que presenten las unidades responsables.

Se privilegiará las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar vacantes existentes en la Institución, evitando el incremento de personal contratado.

- c) Suspéndase el trabajo en horas extraordinarias y suplementarias, excepto en el caso del personal que labora en las unidades médicas, previa justificación de la máxima autoridad administrativa de las mismas, o áreas que por su naturaleza requieran de trabajo en horarios adicionales a las jornadas normales de labor, que serán debidamente autorizadas.

- d) Autorícese los viajes al exterior en los casos que cumplan las condiciones señaladas a continuación:

- Eventos relacionados con los objetivos de la Seguridad Social, para lo cual se trasladarán exclusivamente los funcionarios de las dependencias vinculadas directamente con la materia;
- Becas de estudios auspiciados y financiados total o parcialmente por organismos nacionales o internacionales; y,
- Seminarios y congresos cuyas invitaciones se hayan cursado a la Institución, la capacitación no se dicte en el país y el funcionario haya cumplido al menos un año de servicio en el IESS.

La restricción no aplica a los viajes al exterior que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones los Miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General.

- e) Restrínjase las comisiones de servicio dentro del país para aquellas actividades de estricta necesidad institucional y a un máximo de cinco (5) días al mes. En casos excepcionales, debidamente justificados por el jefe inmediato superior del servidor o trabajador, el Subdirector General podrá autorizar hasta cinco (5) días



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

#### RESOLUCIÓN No. C.D. 621

adicionales al mes; y, el Director General autorizará cuando excedan de diez (10) días adicionales al mes. Se privilegiará el uso de sistemas de comunicación virtual y telemático.

Se exceptúan de esta restricción a los miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General.

- f) Prohíbese la contratación de consultorías, asesoría e investigación especializada, con excepción de aquellos estudios en los cuales la Institución no cuente con personal especializado para su elaboración y sean de apremiante interés institucional, con autorización previa del Director General.
- g) Suspéndase la ejecución de nuevos procesos de renuncias voluntarias con indemnización, a excepción de la jubilación ordinaria por vejez, invalidez y/o por enfermedades catastróficas debidamente calificadas.

#### 6.2.SERVICIOS Y SUMINISTROS

- a) Restrínjase a lo indispensable el uso de los servicios de energía eléctrica, telefonía, agua potable; así como la adquisición de suministros, materiales de oficina e impresión, combustibles y los egresos por concepto de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Elimínese los servicios de televisión pagada, telefonía celular y tarjetas de viaje, excepto para los Miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General.
- c) Prohíbese la contratación y entrega de objetos promocionales, así como la impresión y contratación de agendas, calendarios, cuadernos y revistas, con excepción de la Memoria Anual y publicaciones institucionales.

#### 6.3.REMODELACIONES

Prohíbese las remodelaciones de edificios, locales y oficinas del área administrativa.

Se exceptúan las remodelaciones, readecuaciones, ampliaciones y similares de las dependencias que por su complejidad o jerarquización requieran el mejoramiento de sus ambientes físicos para brindar mejor atención al usuario (Unidades Médicas, Dispensarios del SSC), siempre que cuenten con asignación en el Presupuesto del presente ejercicio económico, y consten dentro del Plan Operativo Anual y del PAC.

#### 6.4.ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVAS

Prohíbese la adquisición de terrenos, edificios, locales, enseres, mobiliario, maquinarias, vehículos, equipamiento de comunicación, excepto los destinados a las prestaciones de salud.

Se limitarán únicamente a aquellos proyectos que consten dentro de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, que cuenten con el financiamiento, estudios, planos, diseños, especificaciones y demás documentación pertinente, debidamente validados por las áreas competentes.

#### 6.5.PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Limitese los gastos por concepto de promoción, difusión y comunicación social a los fines institucionales. Se privilegiará propuestas comunicacionales a temas de publicidad.



## 6.6. USO DE VEHÍCULOS

Prohíbese lo siguiente:

- a) El uso de vehículos institucionales para fines personales.
- b) La asignación permanente de vehículos a funcionarios o titulares de las unidades administrativas y médicas, excepto en el caso de los Miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General, quienes no tendrán restricción o limitación en su uso.

La utilización de los vehículos institucionales deberá cumplir con los lineamientos y normas establecidas por los órganos de control.

Los responsables de las unidades de transporte mantendrán el registro diario de la utilización de los vehículos, con el recorrido, actividades, tiempo, kilometraje y usuario, con la obligación de informar mensualmente a la autoridad correspondiente.

En el caso de las ambulancias que prestan servicios en las unidades médicas de la Institución, se observará la normativa establecida para el efecto.

Se autoriza al Subdirector Nacional Administrativo, la implementación de recorridos nocturnos, luego de la jornada laboral, de conformidad al horario y sectorización que se establezca para el efecto, para el personal de las siguientes unidades: Consejo Directivo; Dirección General; Subdirección General; Dirección Nacional de Servicios Corporativos; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información; Dirección Nacional de Procesos; Dirección Nacional de Planificación; Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; Dirección del Seguro Social Campesino; Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; Dirección del Sistema de Pensiones; Dirección Nacional de Gestión Financiera; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; Subdirección Nacional de Gestión Documental; Dirección Nacional de Comunicación Social y Procuraduría General.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General informará trimestralmente al Consejo Directivo los resultados de la aplicación de las políticas establecidas en la presente Resolución, con base en los reportes mensuales que generen las distintas unidades operativas de la Institución.

**SEGUNDA.-** Los titulares de las unidades administrativas de control y de planificación a nivel nacional, implementarán las acciones necesarias para que las actividades sean atendidas por el personal de cada unidad local. El trabajo será realizado en las dependencias de la entidad, privilegiando el uso de sistemas de comunicación virtual para evitar desplazamientos reiterativos e innecesarios.

**TERCERA.-** El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, según el marco legal vigente.

**CUARTA.-** Encárguese al Director Nacional de Servicios Corporativos para que en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, elabore y presente un manual de uso de vehículos institucionales para aprobación del Director General, cuyo texto se someterá a lo establecido en la norma que para el efecto ha dictado la Contraloría General del Estado.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 621

**QUINTA.-** Se autoriza al Director General la contratación de un asesor para apoyo y seguimiento en cada una de las Direcciones Nacionales de valor agregado o su equivalente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Subdirección Nacional de Talento Humano deberán presentar en el plazo definido por Consejo Directivo, la Plantilla Óptima del personal administrativo y de salud para los Hospitales Generales (nivel 2 y 3), así como Hospitales Básicos (nivel 1).

Las nuevas contrataciones de personal incluidas aquellas que se realicen bajo la modalidad de servicios ocasionales respetarán la plantilla óptima una vez aprobada por parte del Consejo Directivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese las Resoluciones Nos. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015; C.D. 482 de 6 de abril de 2015; C.D. 495 de 11 de julio de 2015; y, C.D. 574 de 31 de julio de 2018.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encargase la aplicación y ejecución de la presente Resolución en el ámbito de su competencia a la Dirección General del IESS; la Dirección Nacional de Servicios Corporativos; la Dirección Nacional de Gestión Financiera; la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; la Subdirección Nacional Administrativa; y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**SEGUNDA.-** La codificación de las Resoluciones sistematizadas en el presente instrumento, no modifican los plazos, términos y/o períodos de cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Resoluciones Nos. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015; C.D. 482 de 6 de abril de 2015; C.D. 495 de 11 de julio de 2015; y, C.D. 574 de 31 de julio de 2018.

**TERCERA.-** La derogatoria de las Resoluciones, objeto de esta codificación, no afectan los actos administrativos y demás actos que se hayan emitido por su aplicación a nivel nacional, durante su vigencia. En tal virtud, de existir reclamos, quejas, o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución, sobre los actos mencionados, de ser el caso, estas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo, el reconocimiento de derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores, según corresponda y de existir conflicto entre aquellas, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, afiliados y beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### FUENTES DE LA CODIFICACIÓN:

- Resolución No. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015;
- Resolución No. C.D. 482 de 6 de abril de 2015;
- Resolución No. C.D. 495 de 11 de julio de 2015; y,
- Resolución No. C.D. 574 de 31 de julio de 2018.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 621

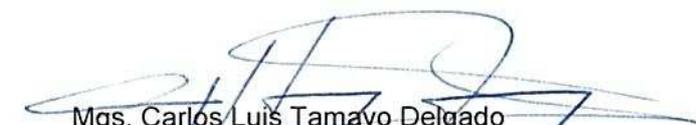
**Comuníquese y publíquese.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

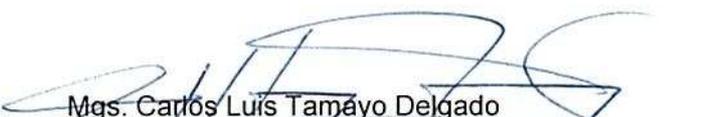


Dr. Luis Clavijo Romero  
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR  
ASEGURADO**



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 4 de septiembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020.



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**